

Expediente: **920/26**
Carátula: **ORTIZ SILVIA ESTELA C/ NEME FRANCO EMMANUEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **14/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NEME, Franco Emmanuel-DEMANDADO/A
20223367519 - ORTIZ, Silvia Estela-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación

ACTUACIONES N°: 920/26



H102326026294

San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: ORTIZ SILVIA ESTELA c/ NEME FRANCO EMMANUEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte. N.º 920/26

Partes:

- **Demandante (actor):** Silvia Estela Ortiz DNI 6184090
- **Abogado del demandante:** Jose Ruben Zingale MP 3606
- **Demandado:** Franco Emmanuel Nemo DNI 38510382

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- **Juez:** Camilo E. Appas

S E N T E N C I A

1. Antecedentes.

Mediante presentación de fecha 26/02/2026 el letrado José Rubén Zingale MP 3606, en caracter de abogado patrocinante de la señora Silvia Estela Ortiz DNI 6184090, solicita medida cautelar de embargo los fines que se trabe embargo preventivo sobre el vehículo Toyota Hilux modelo 65-Hilux SW 4 4x2 SRV 2.7 WT-I 4 A/T C/ cuer, dominio MP 68, propiedad del señor Franco Emmanuel Neme DNI 38510382

En fecha 03/03/2026 se solicita al peticionante adecue su pretensión precautoria en los términos de la Ley 9531 y acompañe documentación.

Así en fecha 10/03/2026 pasan los autos a resolver.

2. Pretensión. Medida cautelar.

Es dable destacar que el marco normativo en el cual se encuadra el objeto de la presentación del letrado Zingale se contempla en el art. 272: "Medidas cautelares. Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice a disponerlas de oficio. Podrán adoptarse bajo la responsabilidad de quien las solicite."

Por su lado el art. 273 establece los requisitos disponiendo: "El solicitante deberá justificar, en forma sumaria, la verosimilitud de su derecho, así como el peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida."

En cuanto al embargo preventivo, el art. 290 establece: "Procedencia. Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el Artículo 280 en la forma que determina el Artículo 284." Mientras que el art 280 señala: "Acreditación. Acumulación. Se deberá acreditar sumariamente la verosimilitud del derecho a asegurar y el peligro de lesión o frustración por la demora del proceso (...)"

3. Análisis del planteo.

Considero prudente efectuar una breve reseña de lo acontecido en el presente expediente.

a. En fecha 26/02/2026 el letrado Zingale presenta escrito solicitando medida cautelar autónoma con el objeto de trabar embargo preventivo sobre el vehículo Toyota Hilux dominio MP 683 propiedad del señor Franco Emmanuel Neme, exponiendo que la procedencia de la misma radica en razón de la comisión de un hecho delictivo (hurto en la vía pública de un automovil de su propiedad) por parte del demandado.

Relata que de una exhaustiva investigación junto con la Unidad de Sustracción de Automotores de la Policía de Tucumán, se identificó al autor y que al realizarse una medida de allanamiento se hizo entrega del vehículo hurtado en sede policial, el cual estaba totalmente destruido. Que conforme el procedimiento procesal penal se propuso un juicio abreviado y una reparación de pesos quinientos mil (\$500.000), a la cual su mandante se opuso por irrisoria.

Mediante providencia de fecha 03/03/2026 se dispuso acompañe el peticionante la documental respaldatoria de lo relatado en el escrito inicial y se readecue la pretensión precautoria en virtud que no se encuentra prevista procesalmente la medida cautelar autónoma.

b. En fecha 06/03/2026 el letrado Zingale acompaña documentación y solicita se re-caratule el objeto del juicio como "daños y perjuicios".

c. Por decreto de fecha 10/03/2026 se tiene por readecuada la pretensión, se remiten los autos a Mesa de Entrada Civil para la re-caratulación de la misma, y se dispone pasar los autos a despacho para resolver medida cautelar.

d. En fecha 11/03/2026 se procedió a la re-caratulación.

3.I. Expuesto lo anterior es necesario recordar que para la procedencia de una medida cautelar la legislación procesal exige el cumplimiento de los siguientes presupuestos

a. Verosimilitud en el derecho: en el marco de este requisito, el estudio de la cautelar se limita a un juicio de probabilidades y su resultado tiene el valor de mera hipótesis que en el transcurso del proceso se determinará si corresponde o no con la realidad. Tal como sostuvo Falcon, la verosimilitud “...no se acredita de cualquier manera, [], es necesario que del planteo y de las pruebas iniciales arrojadas surja la convicción preliminar de la posibilidad del reclamo, pues la verosimilitud se comprueba analizando los hechos referidos y la documentación acompañada, y las particularidades de cada caso” (FALCON, Enrique, Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Rubinzal- Culzoni, Santa Fe, t. IV, p. p. 111.). También debe tenerse en cuenta que “la referida verosimilitud debe estar influida por la índole del reclamo principal” (ARAZI, Roland y ROJAS, Jorge, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales, Rubinzal- Culzoni, Santa Fe, t. I, p. 749.).

En este caso particular el solicitante acompaña documental, en fecha 06/03/26, y de cuyo de un análisis liminar, no se desprende la verosimilitud en el derecho reclamado. En especial, la referida a la denuncia policial que denotaría el inicio de un proceso penal a nombre de una persona distinta a la de autos; como así también la referida a perteneciente a un legajo penal del cual no se encuentra adjuntado en autos.

Asimismo, resulta pertinente destacar que lo solicitado debe ajustarse al reclamo principal, el cual del escrito presentado en fecha 26/02/2026 y 06/03/2026 no surge su configuración.

b. Peligro en la demora. Toda medida cautelar se halla condicionada a la posibilidad de que, en caso de no adoptarse, sobrevenga un perjuicio o daño inminente que transformará en tardío el eventual reconocimiento del derecho invocado como fundamento de la pretensión. Sin embargo de lo relatado y de la documental adjuntada, no se advierte el cumplimiento del primer presupuesto, por lo que su análisis deviene en abstracto.

Es por ello que a la luz de los conceptos mencionados, advierto que corresponde el rechazo de la medida cautelar solicitada, toda vez que efectuado el análisis y habiendo realizado un estudio prudente de la pretensión, sin que ello implique anticipar opinión sobre la cuestión de fondo, no se encuentran configurados los presupuestos de verosimilitud en el derecho ni el peligro en la demora.

4. Costas.

Sin costas por no mediar sustanciación.

Por todo lo expuesto,

D E C I D O

I. NO HACER LUGAR al pedido de medida cautelar de embargo preventivo solicitado por el letrado José Rubén Zingale, apoderado de la actora Silvia Estela Ortiz, conforme lo considerado

II.COSTAS. Conforme lo considerado.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.